

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS DE LAS UNIDADES DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN CENTROS DE DÍA**

### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “Precio Público por la prestación de los servicios en Unidades de Estancias Diurnas”, llevados a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada mediante gestión indirecta.

### **ARTÍCULO 2.- CONCEPTO**

- 1.- La Unidad de Estancias Diurnas constituye un servicio especializado de carácter no residencial, que atiende a las personas usuarias de tales servicios con autonomía reducida, dependiente de los Servicios Sociales municipales, a través del cual se intenta promover una mejora en su calidad de vida para , potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario.
- 2.- La Unidad de Estancias Diurnas permite que las personas usuarias que no pueden valerse por sí mismas estén atendidas durante el día, siendo los familiares y/o cuidadores los que mantengan esa atención durante la noche . La finalidad de este servicio es la de mitigar sus pérdidas funcionales, ayudándoles a superar sus dificultades, al mismo tiempo que se favorece su permanencia en el medio habitual de convivencia.
- 3.- Para la consecución de estos objetivos se les ofrece cuidados y servicios terapéuticos destinados a prevenir el deterioro físico y psíquico, así como programas que intentan promover su desarrollo social y cultural, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida. En definitiva, debe hacerse posible que los usuarios, además de ser atendidos, puedan disfrutar de su tiempo libre.
- 4.- Podrán organizarse actividades y programas de carácter rehabilitador y terapéutico abiertos a los socios del Centro de Día no beneficiarios de plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, quienes podrán participar en ellas previo pago del precio establecido en esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS**

- 1.- Los servicios de la Unidad de Estancias Diurnas están dirigidos a personas con autonomía semireducida y que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente para cada modalidad de centro, y pretende conseguir los siguientes objetivos generales:
-

- Prevenir la progresión de las situaciones de deterioro físico y psíquico.
- Conservar y recuperar la autonomía personal.
- Mantener al mayor en su medio habitual de vida.
- Apoyar a las familias que atienden a sus mayores.
- Evitar en lo posible el internamiento.

Igualmente se pretenderá conseguir los objetivos específicos ajustados a la modalidad de Centro de Día de que se trate y que se fijarán en su correspondiente Reglamento.

2.- La estancia diurna comprende la utilización por el usuario del comedor de asistidos, las dependencias específicas para la atención geriátrica, ocupacional y rehabilitadora, y de las demás salas de convivencia y espacios comunes, y contará con el personal adecuado para dispensar los siguientes servicios:

**a) Servicio de comedor y manutención.** El servicio de manutención se considera una prestación básica incluida en los servicios a prestar por la Unidad de Estancias Diurnas a sus beneficiarios. Se servirán tres comidas (desayuno, comida y merienda) en el comedor de asistidos del Centro. Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a los usuarios que no puedan comer por sí mismos, utilizando, en su caso, los medios técnicos necesarios. Se elaborarán menús de dieta especiales para quienes lo precisen. Los menús serán planificados semanalmente, y deberán ser supervisados en cuanto a su variedad y equilibrio calórico, y conformados por escrito por el médico. Los alimentos se servirán a la temperatura adecuada y se supervisarán los aspectos relacionados con la higiene y manipulación de los alimentos. Se dará información dietética a los usuarios y familiares para poder continuar la dieta en su domicilio.

**b) Servicio de transporte.** Se proporcionará a los usuarios el servicio de transporte desde su domicilio al Centro de Día y viceversa. El transporte incluirá la ayuda necesaria, en su caso, para el traslado de los usuarios desde su piso o vivienda al vehículo y viceversa, y el apoyo personal y control necesarios para una adecuada atención y seguridad. Para la prestación del servicio, el vehículo contará, como mínimo, con los medios personales necesarios para ello, contando, además del conductor, con un acompañante que realizará estas funciones de apoyo, que consistirán en:

- Prestar a los usuarios la ayuda necesaria, en caso de que la precisen y no puedan prestársela sus familiares o personas con las que convivan, para el traslado desde su piso o vivienda al vehículo o viceversa. También comprende la ayuda necesaria para el traslado del usuario desde el vehículo al Centro y de éste a aquel.
  - Ayudar a los usuarios para la subida y bajada al vehículo y su ubicación en los asientos.
  - Control y apoyo personal a los usuarios para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.
-

El transporte se realizará en un vehículo convenientemente adaptado a las necesidades de los usuarios que precisen de la utilización de sillas de ruedas (plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje).

El horario del transporte se determinará en función del horario de permanencia establecido para el Centro por el Ayuntamiento de Ponferrada. El traslado del domicilio al Centro comenzará antes del inicio de la jornada de estancia en el mismo. El traslado de vuelta a los domicilios de los usuarios se realizará con posterioridad a la finalización del horario de permanencia en el Centro. El servicio de transporte se prestará durante todo el año, de lunes a viernes, excepto festivos.

**c) Servicio de higiene, cuidado personal y salud.** A los usuarios se les prestará apoyo, en el grado necesario en cada caso, para el mantenimiento de su aseo personal, vigilando su higiene y la práctica de los baños que sean necesarios.

Se facilitará a los usuarios el acceso a los servicios de Podología, Peluquería y demás servicios existentes en el Centro.

Se llevará a cabo el control y administración de los fármacos pautados médicamente.

Se establecerá un Programa de prevención y rehabilitación, de carácter diario e individualizado, llamado **Programa de Atención Personalizada**, que contemplará diversas actividades: de mantenimiento, de rehabilitación para los usuarios que lo precisen, de habilidades físicas e intelectuales, que desarrollarán los profesionales correspondientes. Se llevarán a cabo actuaciones de medicina preventiva dirigidas a mantener y mejorar la salud de los usuarios. Se les prestará tratamientos de fisioterapia y terapia ocupacional.

La medicina asistencial se dispensará en los Servicios del Sistema de Salud al que esté acogido el usuario. En caso de emergencia se efectuará el traslado y acompañamiento de los usuarios a los centros sanitarios correspondientes, siendo a cargo de sus familias el seguimiento y acompañamiento en el centro sanitario.

La Concejalía de Acción Social, en cooperación con la Dirección y Consejo de Centro, elaborará periódicamente un Programa de Actividades de Animación Sociocultural, que podrá llevarse a cabo tanto dentro como fuera del Centro de Día.

3.- El servicio se prestará, con carácter general, durante todo el año, de lunes a viernes, excepto festivos, en horario comprendido entre las 9,30 y las 18,30 horas, fijándose anualmente el calendario del Servicio. El horario de entrada en el Centro de Día para los beneficiarios del servicio podrá realizarse entre las 9,30 a 10,30 horas de la mañana, y las salidas tendrán lugar entre las 17,30 y las 18,30 horas de la tarde. Estos horarios de entrada y salida podrían ser modificados por el Ayuntamiento de Ponferrada, sin alterar la duración de la prestación del servicio.

Este horario podrá ser modificado atendiendo a las peculiaridades del Centro de que se trate.

#### ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS

1.- Podrán ser usuarios de las Unidades de estancias diurnas de Centros de titularidad Municipal las personas que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora del funcionamiento y organización de los

Centros Día de que se trate y del acceso a las plazas en dichos Centros, y en el Reglamento del Régimen Interno de los Centros de Día de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada, se encuentren afectados de algún tipo de restricción que les impida o limite en sus actividades de la vida diaria.

## 2.- Beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas de los Centros de Día de personas mayores

2.1.- El derecho de acceso a plaza en la Unidad de Estancias Diurnas se regulará con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de 5 de Junio de 2001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establecen las circunstancias indicadoras del grado de dependencia de los usuarios de los centros para personas mayores, la Orden de 25 de Enero de 2002, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por el que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas, el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León, aprobado por Decreto 24/2002, de 14 de Febrero, así como también, el Reglamento Regulador del Régimen de Acceso a las Plazas en Unidades de Estancias Diurnas en Centros para Personas Mayores, aprobado por Decreto 16/2002, de 24 de Enero, y, por último, lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno para los Centros de Día para Personas Mayores de titularidad municipal.

2.2.- No podrán ser usuarios de la Unidad aquellas personas que padezcan enfermedad infectocontagiosa, ni cualquier otra que, por sus características, requiera atención especializada en un centro hospitalario. Igualmente, no podrán ser usuarias aquellas personas que por su grado de dependencia o incapacidad severa requieran tal nivel de asistencia que no les pueda ser proporcionada por la Unidad ni por otro servicio del Centro, por no constituir el recurso idóneo a sus necesidades. En todo caso, corresponderá al Ayuntamiento de Ponferrada determinar las personas que tienen derecho a ser beneficiarios de plaza en la Unidad de Estancias Diurnas con arreglo a la normativa vigente, y en que condiciones estas personas dejan de ser beneficiarios de la misma. Se regularán convencionalmente las condiciones de acceso a la plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, así como las circunstancias excepcionales y sobrevenidas que supongan la pérdida de la condición de beneficiario de plaza en esta Unidad por no constituir el recurso idóneo para supuestos de grave deterioro físico y psíquico.

2.3.- Ostentará la condición de usuario de la Unidad y beneficiario de plaza en la misma, quién, con arreglo a la normativa vigente aplicable, así haya sido reconocido por resolución de la Alcaldía.

Corresponderá al Ayuntamiento de Ponferrada, por resolución de la Alcaldía, en su caso, la concesión, denegación, suspensión o modificación del servicio en base a las propuestas técnicas oportunas. El adjudicatario de la gestión del servicio se comprometerá a aceptar a los usuarios designados por el Ayuntamiento de Ponferrada.

2.4.- Podrán ser usuarios de las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico los socios del Centro de Día no beneficiarios del servicio de estancias diurnas, previo pago del precio establecido en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 5.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de estos precios públicos la prestación de los servicios y la realización de las actividades descritas en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 6.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Para facilitar la adaptación de los usuarios a la Unidad, estos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para su completa incorporación. Transcurrido dicho plazo, el usuario consolidará su derecho a la utilización del servicio. Si durante este período de adaptación se apreciaren circunstancias personales que impidan la atención del usuario, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento, mediante informe razonado, de la Dirección del Centro de Día para que ésta de traslado a la Concejalía Delegada correspondiente, para que valore la situación. Se procederá a emitir una resolución por parte de la Alcaldía que tendrá carácter vinculante.

2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios de los servicios de la unidad de estancias diurnas prestados, mediante gestión indirecta, por el Ayuntamiento de Ponferrada. Si la persona a la que se presta el servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quién ostente su representación legal, o, en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de obligaciones de carácter natural. En todo caso, son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales.

3.- La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o realización de las actividades demandadas. Los usuarios que habiendo utilizado el plazo a que se hace referencia en el apartado 1 anterior, o un período de tiempo inferior, y finalmente hubiesen rechazado la plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, están obligados a pagar el importe del precio correspondiente a los 15 días mencionados con arreglo a la tarifa que les sea de aplicación según lo dispuesto en esta Ordenanza.

4.- Será obligación de los usuarios:

- a) El pago al adjudicatario de este servicio del precio público correspondiente a la plaza que ocupe en la Unidad de Estancias Diurnas, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal aprobada.
  - b) El pago del importe de los servicios de peluquería y podología, siempre que utilicen dichos servicios. El pago de servicios de cafetería a mayores de los incluidos en el servicio de manutención contemplado en esta Ordenanza, deberá abonarlos el usuario o beneficiario, directamente, al arrendatario o adjudicatario del servicio de cafetería y restauración. El de peluquería, al adjudicatario del servicio de peluquería. El de podología, al adjudicatario del servicio de podología.
-

- c) Aportar los útiles de aseo personal, el material de incontinencia, la prótesis, artrosis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal.
- d) El pago de los gastos originados por su traslado y acompañamiento a centros hospitalarios, en caso de urgencia.
- e) Los socios del Centro de Día, no beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas, que participen en alguno de los programas abiertos de mantenimiento y rehabilitación realizados por los profesionales de la Unidad de Estancias Diurnas, o cualquier otro servicio que se dispense en la misma y que pueda ser utilizado por el resto de los socios no beneficiarios de las estancias diurnas, serán costeados por los mismos con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.- El pago de estos servicios se realizará directamente al adjudicatario del servicio de estancias diurnas o, en su caso, al adjudicatario de los servicios de que se trate..

5.- El adjudicatario del servicio podrá cobrar a los usuarios de la Unidad de Estancias Diurnas el precio de la plaza conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Además cobrará, por adelantado, el importe correspondiente a las comidas que consuman los usuarios. El adjudicatario no podrá cobrar a los usuarios aquellas comidas que no hayan consumido, cuando éstos hubieran comunicado a la adjudicataria con una antelación mínima de 24 horas su voluntad de no hacer uso del servicio de comedor. El adjudicatario estará obligado a efectuar un control de estas incidencias para evitar perjuicios posibles a los usuarios, y en todo caso habrá de compensar a los beneficiarios los importes de las comidas cobrados a mayores por adelantado.

6.- La obligación de pago de las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico para los socios del Centro de Día no beneficiarios de plaza en el servicio de estancias diurnas nace con la inscripción de éstos en tales actividades y programas.

## ARTÍCULO 7.- TARIFAS

### 1.- UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS EN CENTROS DE DIA PARA PERSONAS MAYORES

1.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado en función del coste de los servicios prestados, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social, tales como los ingresos de los beneficiarios, para establecer finalmente dichos precios. Éstos se establecerán por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto, atendiendo a los Ingresos Familiares anuales de la unidad familiar del beneficiario. Las consideraciones de carácter social antes mencionadas vendrán determinadas por un informe de valoración de los Técnicos competentes del Área de Acción Social.

1.2.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera Unidad Familiar al beneficiario y a su cónyuge o persona con quién mantenga relación análoga. Tendrán el mismo tratamiento que las relaciones conyugales, quiénes mantengan análoga relación de afectividad, conforme al marco legal vigente, con independencia de su orientación sexual. En este último caso, se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, o el Acuerdo o Contrato de Convivencia



elevado a escritura pública y convenientemente inscrito en el Registro correspondiente, con una antigüedad mínima de un año computado desde la fecha de presentación de la solicitud de prestación del servicio. Para los casos de relaciones afectivas de hecho en los que no exista constancia de inscripción registral o documento público equiparable, se atenderá al informe y valoración de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ponferrada, a los efectos de las presunciones que de los mismos puedan derivarse.

En todo caso, quedan excluidas de su consideración como Unidades Familiares las situaciones de mera convivencia por razones de amistad o conveniencia, sin perjuicio de las presunciones antes aludidas.

1.3.- Se entiende por Ingresos Familiares anuales, la suma de todas las rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como el valor del patrimonio de todos los integrantes de la Unidad Familiar susceptible de producir rendimientos. Así las cosas, se considerarán tales, las imputaciones de rentas por todos los conceptos y los rendimientos íntegros por todos los conceptos, descontando los gastos deducibles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; todas las pensiones y prestaciones de instituciones públicas o privadas; y la valoración del patrimonio de la Unidad Familiar; y cualesquier otro ingreso o renta percibido por cualquier título y sea cual sea su procedencia. En todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades a la hora de determinar los Ingresos Familiares anuales:

a) Sobre estos ingresos se podría aplicar una deducción por gastos socio-sanitarios y por gastos de la vivienda habitual, ya sea el precio del alquiler o la letra del préstamo hipotecario, de hasta un máximo de 150,00 € mensuales. En todo caso, estos gastos deben estar debidamente justificados. Se entiende por gastos sociosanitarios los derivados de tratamientos farmacológicos crónicos, por enfermedad grave e intervenciones quirúrgicas, siempre que éstos no sean susceptibles de reembolso o compensación por la Seguridad Social o puedan ser atendidos por ésta sin coste para el usuario. Por lo que respecta a los gastos de la vivienda habitual, el beneficiario debe ser titular de la misma o, en su caso, su cónyuge, o bien titular del contrato de arrendamiento.

b) Si además del beneficiario, tiene minusvalía en grado superior al 33% su cónyuge, el coeficiente reductor que se aplicaría sobre los Ingresos Familiares sería 0,90.

c) Los ingresos de referencia para calcular los Ingresos Familiares anuales serán los relativos al ejercicio fiscal considerado a plazo vencido en el momento de solicitar la prestación del servicio, sin perjuicio de que ésta se inicie en otro momento que requiera la justificación de los ingresos relativos a un nuevo ejercicio fiscal. Los ingresos calculados en base a la valoración del patrimonio, serán los correspondientes y comprobados en el momento de solicitar la prestación del servicio, con las salvedades apuntadas en la letra e) posterior. En cualquier caso, los Servicios Sociales municipales solicitarán anualmente al beneficiario y, si corresponde, al resto de miembros de la Unidad Familiar, la justificación de sus ingresos a los efectos de la actualización de este precio público.

d) No procederá revisión alguna del precio público, de oficio o a instancia de parte, salvo lo dispuesto en el artículo de esta Ordenanza, por causas económicas, hasta que tenga lugar la actualización del precio público al comienzo de cada año natural.

e) La valoración del patrimonio de la Unidad Familiar vendrá determinada por lo siguiente:

- la valoración del capital inmobiliario, es decir, de los bienes urbanos o rústicos se efectuará considerando como ingreso el 2% del valor catastral de éstos, exceptuando la vivienda habitual, si del mismo no se obtuvieran otros rendimientos, una vez descontados los gastos derivados, con el límite de dicho valor, de las cargas hipotecarias y fiscales (IBI) que puedan corresponderles.

- Se considerarán bienes muebles o capital mobiliario, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la Unidad Familiar y se computarán por el total de su valor, con la exención de la cantidad de 9.000 €.

- Asimismo se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio, computándose para determinar el precio público a pagar por el beneficiario del servicio, las donaciones efectuadas por los integrantes de la Unidad Familiar durante los últimos cinco años, al considerarse que habiendo hecho donación de los propios bienes, no se han reservado lo necesario para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias.

f) Una vez calculados los Ingresos Familiares anuales tomando en consideración todas las deducciones y reducciones aplicables, el resultado se divide entre 12 y, posteriormente, entre 2, para calcular los ingresos *per cápita*., si el beneficiario tuviese cónyuge o persona con la que este vinculada por relación análoga, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo. A continuación, se pone en relación con el número de veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a los efectos del cálculo del importe del precio público. El SMI de referencia sería el correspondiente al ejercicio fiscal considerado para hallar los Ingresos Familiares.

4.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente Baremo:

a) La cuota mínima a pagar por cada beneficiario será de **229,08 €**, con independencia de sus Ingresos Familiares.

b) Los beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas cuyos Ingresos Familiares, una vez determinados con arreglo a lo establecido en la letra f) del apartado 3 de este precepto, sean:

- Iguales o superiores al 151% del SMI, pagarán el precio de **446,65 €**.

- Estén comprendidos entre el 101% del SMI y el 150%, pagarán **343,55 €**.

- Estén situados por debajo del 100% del SMI, pagarán **229,08 €**.

c) En el caso de que en una misma Unidad Familiar, definida según lo dispuesto en esta Ordenanza, ambos cónyuges fuesen beneficiarios del servicio de estancias diurnas en el mismo Centro de Día, se aplicaría una reducción del 10% del precio total conjunto que les corresponda abonar.

## ARTÍCULO 8.- TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS ABIERTOS A LOS SOCIOS DEL CENTRO DE DÍA NO BENEFICIARIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS

### 1.- SOCIOS DE LOS CENTROS DE DIA PARA PERSONAS MAYORES

1.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado en función del coste de las actividades realizadas, si bien se tomarán en consideración



razones de carácter social para establecer finalmente dichos precios. Éstos se establecerán por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto.

1.2.- Fisioterapia: el precio establecido será de 6,77 € por sesión y de 52,10 € el bono de 10 sesiones.

1.3.- Terapia Ocupacional: el precio establecido será de 3,33 € por sesión y de 22,30 € el bono de 10 sesiones.

#### ARTÍCULO 9.- EXENCIONES

Con carácter general, no se concederá bonificación o exención alguna de los importes de la tasa regulada en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- El servicio de estancias diurnas se registrará, por lo que respecta a su prestación, por la normativa específica de la Comunidad Autónoma, por lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Día de titularidad municipal del Ayuntamiento de Ponferrada y por lo establecido en el contrato o acuerdo de prestación de servicios concluido entre el beneficiario y la entidad adjudicataria del servicio.

2.- Los beneficiarios del servicio de estancias diurnas efectuarán el pago de las cuotas correspondientes con carácter mensual y de manera anticipada, dentro de los diez primeros días naturales del mes. El pago lo efectuarán directamente a la adjudicataria o bien mediante recibo domiciliado o en la forma en que ambas partes acuerden en el contrato de prestación de servicios que suscriban. En los casos en los que se trate de los servicios de peluquería, podología y cafetería, a mayores de los descritos en esta Ordenanza en relación con el *Servicio de comedor y manutención*, serán abonados directa e inmediatamente a los respectivos adjudicatarios de estos servicios. La adjudicataria del servicio de estancias diurnas compensará al beneficiario, mensualmente, en el precio determinado con arreglo al Baremo establecido en esta Ordenanza, de las comidas abonadas anticipadamente y no consumidas por éste.

3.- Los socios del Centro de Día no beneficiarios del servicio de estancias diurnas que se inscriban en las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico, abonarán el precio público establecido en esta Ordenanza para las mismas, con anticipación a su inicio, al adjudicatario del servicio de estancias diurnas o, en su caso, al adjudicatario de los servicios de que se trate, en la forma y lugar que éstos establezcan.

4.- La falta de pago de una o más cuotas sucesivas o alternas, podrá dar lugar al inicio del expediente de suspensión del servicio o a su baja en la actividad solicitada, sin perjuicio de que las cuotas no abonadas sean exigidas en vía de apremio.

### ARTÍCULO 10.- COMUNICACIÓN DE LA VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

- 1.- Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar, cualquier hecho que modifique la prestación el servicio o el número de miembros de la misma en el plazo de 30 días desde que éstas tengan lugar.
- 2.- Los Servicios Sociales municipales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.
- 3.- Si una vez asignada la plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada ésta, hubiera repercusiones con relación a las cuotas a abonar por los usuarios, el Ayuntamiento lo comunicará a la adjudicataria del servicio para que pueda facturar por el precio resultante de la actualización la totalidad de los servicios que hubiera prestado, que a su vez se reservará el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes, incluida la posibilidad de suspender el servicio.
- 4.- Los beneficiarios de la Unidad de estancias Diurnas quedan obligados a comunicar por escrito a los Servicios Sociales municipales la baja o suspensión voluntaria del servicio con un mínimo de 30 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro del precio público que corresponda conforme a esta Ordenanza, hasta que se produzca la oportuna modificación.

### Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si la Comunidad Autónoma de Castilla y León o la Administración Central del Estado publicasen alguna disposición legal o reglamentaria de obligado cumplimiento al respecto de los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, la misma se verá modificada previo acuerdo del órgano competente de esta Administración Local.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31-10-2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.